

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

## **Programa Nacional de Inclusión Estudiantil**

**Artículo 1°.** - Creación. - Por medio de la presente ley se crea el Programa Nacional de Inclusión Estudiantil. Ente federal descentralizado en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado. De funcionamiento permanente de carácter presencial y virtual en coordinación con los ministerios o secretarías de educación, según corresponda, de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -

**Artículo 2°.** - Objetivos. -El Programa Nacional de Inclusión Estudiantil tendrá los siguientes objetivos:

- a) Diseñar estrategias pedagógicas y socio-educativas de prevención de abandono, repitencia y deserción escolar desde un abordaje integral, a través del diseño e implementación de dispositivos intra e inter-institucionales. -
- b) Coordina, impulsa y administra las políticas y medidas estratégicas para prevención de abandono, repitencia y deserción con las provincias y la CABA. -
- c) Acceso a plataformas educativas del Sistema Educativo Nacional en todos los niveles y modalidades para coordinar estrategias de prevención de abandono, repitencia y deserción. -
- d) Articular con el Instituto Nacional de Formación Docente y promover propuestas de formación inicial y continua en atención a la prevención de abandono, repitencia y deserción. -
- e) Articular su accionar con instituciones de la comunidad, ya sean organizaciones de la sociedad civil, organizaciones gremiales y empresarias, a fin de la consecución de sus objetivos. -

**Artículo 3°.** - Funciones. - Entre las principales funciones del Programa Nacional de Inclusión Estudiantil serán las siguientes:

- a) Detección temprana del ausentismo reiterado a través de análisis de riesgo de abandono escolar. -
- b) Generar reportes periódicos de asistencia por curso, turno, escuela, provincia o municipio. -
- c) Monitoreo de índice de ausentismo y motivos de inasistencias y acciones realizadas por parte de la institución con el fin de contener al estudiante. -
- d) Vincularse con directivos, autoridades del sistema educativo e integrantes de otros organismos gubernamentales y no gubernamentales. -
- e) Conformar equipo de trabajo con docentes, preceptores, secretario/a y equipos de orientación escolar. -
- f) Generar la información para evaluación y monitoreo del programa. -
- g) Analizar sobre la información estadística del sistema educativo y de las instituciones en particular, para generar propuestas en relación con la misma, con acuerdo del equipo directivo. -
- h) Diagnóstico ajustado a las necesidades y propósitos de las instituciones que participan del programa. -
- i) Planificar y ejecutar un plan de trabajo en acuerdo con el equipo directivo. -
- j) Recursos pedagógicos y materiales disponibles, en pos de desarrollar proyectos con cada institución integrales para el fortalecimiento de las acciones tendientes a contener al estudiante en el sistema. -
- k) Proponer ante el Ministerio de Educación de la Nación el Plan Estratégico Anual para la concreción de sus objetivos. -
- l) Desarrollar un mapa georreferenciado de los establecimientos de educación inicial, primaria, secundaria y superior de gestión estatal, gestión privada, gestión cooperativa y de gestión social, en sus distintas modalidades con sistema de alerta temprana para la prevención de abandono, repitencia y deserción. -
- m) Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones nacionales, provinciales, de la CABA, y de municipios, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. -

**Artículo 4°.** - Domicilio. - El ente tendrá domicilio en la Capital Federal de la República Argentina y puede constituir delegaciones en el interior del país que dependan en forma directa de la misma. -

**Artículo 5°.** – Conformación. – El Programa Nacional de Inclusión Estudiantil estará conformada por una dirección y un cuerpo consultor. -

**Artículo 6°.** – Dirección. - Estará a cargo de un/a director/a Ejecutivo/a con rango y jerarquía de secretario/a, designado/a por el Poder Ejecutivo Nacional. -

**Artículo 7°.** - Cuerpo consultor. - estará conformado por un o una representante de cada provincia. Profesionales que tengan título docente o egresados de carreras vinculadas a la educación o a las ciencias sociales. Por un integrante con perfil pedagógico y otro con experiencia en trabajo social y territorial. -

**Artículo 8°.** – Funciones del cuerpo consultor. – Entre las funciones tendrá las de:

a) Diseñar y recomiendan poner en marcha proyectos pedagógicos para favorecer el reingreso, la permanencia y egreso de los alumnos en cada uno de los niveles de enseñanza para acompañar las trayectorias escolares. -

b) Asesorar en la dimensión áulica, institucional y comunitaria/familiar con todos los actores educativos de las provincias y la CABA y municipios con la institución. -

c) Diseñar trayectorias escolares de alumnos que presentan asistencias discontinuas con riesgo de abandono escolar, repitencia y sobreedad escolar elaborando un plan de continuidad pedagógica. -

d) Diseñar, planificar y recomendar la articulación pedagógica con los diferentes niveles y modalidades y las organizaciones de la comunidad. -

e) Articular con instituciones educativas la inclusión educativa y permanencia de los alumnos generando dispositivos de enseñanza y aprendizaje que aseguren la continuidad pedagógica. -

f) La convocatoria a los distintos actores de la comunidad educativa local se rige por la temática a tratar y la tarea a realizar. -

g) Identificación de niñeces, adolescentes y jóvenes en riesgo de abandono. Identificación de motivos y problemáticas preponderantes por los cuales los mismos están en riesgo de abandono. -

h) Construcción del estado de situación a partir de variables válidas relevadas por los distintos actores. -

i) Puesta en común acerca de los casos de jóvenes en riesgo de abandono identificados en cada ámbito por los distintos actores del sistema educativo formal e informal, instituciones de pertenencia públicos y privados, organismos del tercer sector. -

j) Por elaborar un mapeo de recursos locales para el abordaje integral en vista de evitar el abandono, repitencia y deserción. -

k) Puesta en común de los indicadores arrojados por el registro de asistencia y del diagnóstico realizado por directivos, docentes, referentes de programas e instituciones barriales acerca de las problemáticas identificadas que inciden en las trayectorias educativas. -

l) Elaboración de diferentes planes de trabajo acordes a los caminos críticos identificados. Con convocatoria a los actores según problemática identificada en el estado de situación. -

m) Sistema de seguimiento integral de articulaciones y casos, a fin de permitir el monitoreo del estado de situación de las intervenciones realizadas. Tiene por finalidad el seguimiento a jóvenes en riesgo de abandono a través de un sistema integral de seguimiento de articulaciones y casos. -

**Artículo 9°.** – Recursos. - Los recursos operativos serán las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales; Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros; Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte; Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos. -

Todo otro ingreso no previsto en el párrafo anterior, provenientes de la decisión del Poder Ejecutivo Nacional y de la gestión del organismo del que dependa. Tratamiento impositivo. Los ingresos, sus bienes y operaciones, tienen el mismo tratamiento impositivo que le corresponde y se aplica a la Administración Pública Nacional. Los referidos ingresos no están gravados con el impuesto al valor agregado. -

**Artículo 10°.** - Reglamentación. - El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación. -

El Poder Ejecutivo determinará los ajustes necesarios en los plazos comprendidos en los anexos previstos en el artículo 43 de la presente ley. -

**Artículo 11°.** - Invítase a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires junto con las Municipalidades y/o Comunas Departamentales a realizar la adhesión de la presente. -

**Artículo 12°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -

## **FUNDAMENTOS**

***Sr. presidente:***

Que partiendo del hecho que la educación es un derecho consagrado en nuestra constitución nacional, los pactos con jerarquía constitucional y reconocida por nuestro ordenamiento normativo es que se debe elaborar los mecanismos necesarios por parte del Estado en busca de prevenir el abandono, repitencia y deserción escolar en todos sus niveles. Que la situación de la pandemia mundial generada por el Covid-19 vino a poner en crisis el sistema educativo en todas las regiones del mundo. Esta situación se vio agravada en las regionales integradas por países que venían con niveles de abandono escolar mayores, como es la región de Latinoamérica.

Que como representantes debemos trabajar en la búsqueda de respuestas para reducir las desigualdades sociales y el presente proyecto tiene por objetivo reducir la desigualdad educativa. La educación es un derecho humano y constituye para nuestro ordenamiento jurídico un bien público social para todas y todos los ciudadanos. Los centros educativos desempeñan un papel de integración y promoción de los derechos y desarrollo integral de las personas humanas. Fomenta el bienestar, permite desarrollar la ciencia del conocimiento, brinda herramientas para desarrollarse en el mundo del trabajo. Además de ser una herramienta para combatir la desigualdad y tener sociedades más justas. Es por esta razón que tenemos el deber de brindar las herramientas que consideremos necesarias para abordar la enseñanza como un derecho fundamental que pone a las y los estudiantes en el centro de su objetivo. Entre los que se debe encontrar la prevención en el abandono, repitencia y deserción escolar.

Para evitar el abandono, repitencia y deserción se debe contemplar la calidad de la educación desde una mirada integral. Que debe estar relacionada con la inclusión al sistema educativo de la comunidad toda. El éxito de lograr la inclusión, permanencia y egreso de las y los estudiantes en el sistema educativo, dependerá en gran medida de la articulación de la familia de las niñas, las y los adolescentes, junto con la comunidad educativa y las organizaciones de la sociedad civil que tenga intereses y trabajo territorial en la materia.

La participación de los distintos miembros que intervienen en el proceso educativos, de forma directa en su calidad de miembro de la comunidad educativa, junto con las familias de los estudiantes, que brindan el acompañamiento y contención para los mismo, en conjunto con los miembros de la sociedad civil es parte de la democratización de los sistemas educativos, por lo que, desde el abordaje integral es necesaria la corresponsabilidad de todos los actores de la sociedad. Esto nos permitirá fomentar las capacidades de todos los profesionales. En conjunto con el proceso interactúan en el sistema.

El acceso, la permanencia y egreso de la totalidad de niñas, niños y jóvenes de nuestro país depende en gran medida de la coordinación con otros sectores del área social para garantizar el bienestar y el acceso al conocimiento, valores y competencias educacionales. La coordinación con otros sectores debe estar impulsada por

*“Las Malvinas son argentinas”*

el Estado. El abordaje interdisciplinario nos permite tener un enfoque integral y, desarrollar y brindar herramientas mediante las cuales podamos llegar a todas y todos los miembros de la comunidad estudiantil en todos sus niveles de enseñanza obligatoria.